

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de octubre de 2021

Radicado No. 2017-00264-00

Como quiera que el extremo demandado presentó de forma oportuna, recurso de alzada contra la decisión proferida el pasado 16 de septiembre, mediante la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución de los inmuebles (*fls. 337-347 cdno. 1*), el Juzgado, dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo la apelación impetrada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, de conformidad con el inciso 1º del numeral 3º del artículo 323 del C. G. del P.

Segundo: Remitir, por secretaría, la totalidad del expediente al superior, teniendo en cuenta lo enunciado en el canon 324 *ibídem* y dejando las constancias de ley.

Tercero: Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en el término de cinco (5) días las expensas para efectos de digitalización del expediente, conforme al acuerdo No. PCSJA18-11176 del 22 de diciembre del 2018, so pena de ser declarado desierto.

Cuarto: En consecuencia, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la petición de ejecución de la sentencia, realizada por la parte actora (*fls. 351-359*).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ